

## NOVEDADES DE DERECHO COMERCIAL

Presentamos a continuación las últimas noticias de Derecho Comercial que consideramos de su interés:

### **Secreto Profesional del Revisor Fiscal de una compañía.**

La Corte Constitucional, mediante Comunicado de Prensa de Sala Plena de marzo de 2012, declaró exequible la expresión “*en relación con actos de corrupción no procederá el secreto profesional*”, incluida en el artículo 7 de la Ley 1474 de 2011.

Señala la Corte que el secreto profesional que se garantiza a otras profesiones liberales, no puede equipararse a la actividad misma que cumple el contador público como revisor fiscal. Este revisor no debe asumir la defensa de ninguna persona en una investigación administrativa o judicial, como quiera que no se entera de los hechos a partir de la narración de un cliente, sino a partir del ejercicio de auditoría que le es propio, para lo cual da fe pública de las actuaciones que revisa y tiene claros deberes tanto con los socios de la empresa como con la sociedad. De ahí que, el deber de denunciar posibles hechos de corrupción por parte del contador público cuando ejerce funciones de revisor fiscal no constituye una limitación al secreto profesional, sino que es un desarrollo de las tareas que le fueron asignadas y que están intrínsecamente relacionadas con el ejercicio de su labor.

### **El representante legal de una compañía no puede delegar en un tercero su asistencia a la reunión del máximo órgano social.**

Reitera la Superintendencia de Sociedades<sup>1</sup> que la representación legal no puede delegarse ni en un asociado ni en un tercero ajeno a la sociedad, ya que ésta, por ministerio de la ley, siempre se encontrará en cabeza de la persona designada por la junta directiva, asamblea de accionistas o junta de socios para ejercer dicha función.

Ahora, cuando por circunstancias ajenas a su voluntad el representante legal principal no puede asistir en representación de la sociedad a determinados eventos o a una reunión del máximo órgano social, la compañía debe ser representada por el representante legal suplente, quien es la persona llamada a suplir al principal en sus faltas absolutas o temporales.

<sup>1</sup> Superintendencia de Sociedades, Oficio 220-016457 de marzo de 2012.

No obstante, en algunos momentos el representante legal bien puede otorgar poderes generales o especiales a determinadas personas para que apoderen a la sociedad en asuntos administrativos o ante las autoridades jurisdiccionales, lo que no conlleva a que el representante legal, de manera simplista y sin consideración a sus responsabilidades, pueda desprenderse de sus obligaciones frente a la persona jurídica que representa, frente a los asociados y frente a los terceros en general, pretendiendo endilgárselas a un tercero.

En conclusión, señala la Superintendencia que la representación legal es indelegable y, por ende, las facultades que le han sido confiadas por el máximo órgano social al representante legal no pueden desplazarse por la simple voluntad de éste.

## **La SIC sanciona por información engañosa.**

El pasado mes de marzo, la Superintendencia de Industria y Comercio sancionó y ordenó retirar la publicidad de un producto que se anunciaba como el secreto de la eterna juventud, al no encontrar ninguna prueba sustancial, técnica o científica que demostrara su capacidad de prolongar la belleza y juventud en los seres humanos a pesar del paso del tiempo.

Teniendo en cuenta que aquellas afirmaciones objetivas que contengan un anuncio deben ser ciertas, verificables y comprobables, la SIC decidió imponer sanción al estudiar la información comercial publicada en medios de comunicación de circulación nacional y encontrarla engañosa ante su carencia de pruebas científicas y, por tanto, no veraz. En la sanción se responsabilizó tanto al fabricante como al expendedor del producto, por suministrar información no cierta.

## **Encuesta de Mejores Prácticas Corporativas 2011**

A través de la Carta Circular No. 22 del 9 de abril de 2012, la Superintendencia Financiera informa a los emisores de valores obligados a diligenciar y remitir la encuesta sobre la adopción de las recomendaciones del Código de Mejores Prácticas Corporativas de Colombia - Código País, que el canal de transmisión estará habilitado entre el 9 y el 30 de abril de 2012. Para facilitar la transmisión de la información, se establecieron grupos y fechas límites para cada uno de ellos.

Para mayor información puede consultar la página web de la Superintendencia Financiera [www.superfinanciera.gov.co](http://www.superfinanciera.gov.co) opción Gobierno Corporativo, Código País, ó comunicarse al siguiente número telefónico o correo electrónico: (1) 4197100, [soporte@superfinanciera.gov.co](mailto:soporte@superfinanciera.gov.co).

## ABC del TLC Colombia – EEUU.

El Tratado de Libre Comercio -TLC- implica una relación más estable y permanente con Estados Unidos, permitiendo a los exportadores colombianos proyectar sus negocios a largo plazo y generar más empleo para el país.

Con el fin de despejar las principales dudas que genera este tratado, el Ministerio de Comercio ha seleccionado las preguntas más frecuentes y les ha dado respuesta de manera ágil y comprensible. Para conocer el documento completo puede hacer clic en el siguiente link <https://www.mincomercio.gov.co/publicaciones.php?id=637>

Algunas de las preguntas y respuestas que se presentan son las siguientes:

**“¿A quiénes beneficia?** *A los consumidores colombianos y estadounidenses, por cuanto les garantiza una mayor oferta de productos, a mejores precios; a los empresarios y exportadores de los dos países, por dos razones: 1) podrán vender más productos sin pagar los impuestos de entrada que antes se exigían; y 2) podrán comprar maquinaria no producida en el país y/o materias primas sin pagar arancel, lo cual les permitirá ser más competitivos. También beneficiará a las arcas de las dos naciones por el crecimiento de sus economías.*

**¿Se pierden las preferencias del ATPDEA, con la entrada en vigencia del Acuerdo?** *Las preferencias arancelarias de las que venían gozando los productos colombianos se mantendrán con el TLC y, por lo tanto, sectores como los de las flores, confecciones, tabaco, cacao, plásticos y manufacturas de cuero, entre otros, se verán beneficiados.*

*De hecho, tanto las preferencias del ATPDEA como las demás que fueron acordadas, se mantendrán en el tiempo, dado que el mantenimiento de las mismas ya no estará sujeto a decisiones unilaterales del Gobierno y Congreso de los Estados Unidos.*

**¿Cuál fue el resultado de la negociación para la industria?** *Gracias al Tratado, Colombia obtiene acceso inmediato a prácticamente la totalidad de su oferta industrial (99,9 por ciento). Ello incluye todo el ámbito de los textiles y las confecciones, preferencias que van mucho más allá del ATPDEA pues cubren sectores nuevos como las confecciones para el hogar, generando nuevas líneas de exportación. De otro lado, Colombia otorga a Estados Unidos*

ireyes@andi.com.co

acceso inmediato al 81,8 por ciento de los productos, de los cuales el 92,5 por ciento corresponde a materias primas y bienes de capital no producidos en el país.

**¿La desgravación será inmediata para todos los productos industriales negociados?** No; hubo excepciones. Por ejemplo, con plazo de desgravación de cinco años quedaron el grupo de papel, tintas, productos de hierro y acero, vidrio y partes de vehículos, entre otros, mientras que a siete años se desgravará la cadena petroquímica – plástico.

**¿Qué pasará con el Plan Vallejo?** La negociación permite al país mantener incentivos a la exportación como el Plan Vallejo para materias primas; esto significa que los empresarios podrán importar materias primas de cualquier origen sin pagar aranceles en los casos en los que ellas sean utilizadas en la elaboración de productos para la exportación. Claro está que para tener acceso preferencial al mercado de los Estados Unidos, las mercancías que utilicen el Plan Vallejo deben cumplir las reglas de origen.

**¿Es verdad que el mercado colombiano se verá inundado con bienes usados?** En el tema de los bienes usados, se mantuvo el régimen de licencia previa que se ha venido aplicando para el control de este tipo de productos desde 1995, incluso para el caso de la ropa usada.

**¿Y qué pasará con el tema de los remanufacturados?** En remanufacturados se acordó una definición que permite diferenciarlos de los bienes usados y defender a través de una desgravación lenta las sensibilidades identificadas con el sector privado en el caso de autopartes, electrodomésticos y metalmecánico. Adicionalmente, la definición adoptada permite exigir que dichos bienes estén en condiciones y gocen de garantías similares a las de mercancías nuevas, con lo cual se protege al consumidor colombiano.”

Esperamos que esta información les sea de utilidad.

Reciban un cordial saludo,

**ALBERTO ECHAVARRÍA SALDARRIAGA**  
Vicepresidente de Asuntos Jurídicos y Sociales